

Comentarios artículo 6 (Cámara de Representantes)

Se agregan al artículo 6 las excepciones 15 a 21, de las cuales las 5 primeras impactan a la UdelaR en la siguiente forma:

15) Exceptúa de abatir los créditos incrementales asignados en el artículo 561 para retribuciones. Lo que significa a precios de 1.1.2015 \$ 337 millones. Dicho artículo establecía como destino “para el pago de retribuciones personales”, en este ítem se agrega “para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios”.

16) Exceptúa de abatir los créditos incrementales asignados en el artículo 562 para Retribuciones de DT, mantiene idéntica redacción del artículo original. Esto significa \$ 30 millones a precios 1.1.2015.

17) Exceptúa de abatir los créditos incrementales asignados en el artículo 564 para Gastos de funcionamiento e inversiones del HC, mantiene idéntica redacción del artículo original. Esto significa \$ 60 millones a precios 1.1.2015.

18) Exceptúa de abatir los créditos incrementales asignados en el artículo 695 del Inciso 24 Diversos Créditos para el HC, lo que significa \$ 55 millones a precios 1.1.2015. (Convenio ASSE – HC)

19) Exceptúa de abatir los créditos incrementales asignados en el artículo 696 del Inciso 24 Diversos Créditos para formación y fortalecimiento de recursos humanoide los servicios de Salud, lo que significa \$ 50 millones a precios 1.1.2015. (Udas)

20) Exceptúa de abatir los créditos incrementales (\$117 millones a precios 1.1.2015) asignados en el artículo 563 pero cambia la financiación, pues en la ley de presupuesto la financiación es 1.1. Rentas Generales, ahora esto se modifica y se agrega como organismo financiador a la Agencia Nacional de Desarrollo y por tanto su fuente de financiamiento será la 1.2 Recursos con Afectación Especial (recursos extrapresupuestales), a través de transferencias, esto con seguridad implicará la realización de un convenio (similar a SND ISEF)

Como comentario general, la UdelaR con esta propuesta, mantiene el incremento que la ley 19355 le otorgó para 2017.

Las modificaciones que se observan no son en cuanto a montos sino que: a) en el ítem 15) referente al artículo 561 agrega específicamente acuerdos salariales con docentes y funcionarios. El artículo 561 establecía como destino el pago de retribuciones personales, a continuación se transcribe:

Ley N° 19355

Artículo 561

Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 340 "Acceso a la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, los montos para los ejercicios que se detallan:

2016	2017	2018	2019
325.621.762	662.640.285	662.640.285	662.640.285

b) Se modifica el financiamiento del artículo 563, que no será de cargo de Rentas Generales sino que se realizará a través de transferencias de la Agencia Nacional de Desarrollo en la financiación 1.2.

UTEC Y ANEP

21) Exceptúa el incremento para el 2017 (\$ 100 millones) para el Inciso 31 – UTEC establecido en el artículo 612 con destino a retribuciones personales. Agrega como fuente de financiamiento específica el Fondo de Reconversión Laboral en la financiación 1.2, en la ley establecía Rentas Generales financiación 1.1.

Para el Inciso 25 – ANEP se autoriza a utilizar en 2017 hasta un monto de \$ 111 millones de los excedentes de sueldos de ejercicios anteriores a 2016 que hayan sido volcados al fondo de infraestructura pública (fideicomiso CND). Estos montos con el tope mencionado se reintegran en Rentas Generales para la aplicación de los artículos 552 y 554 del Inciso 25.

En resumen, ANEP año a año vuelca las economías de sueldos a dicho fondo y tendrá un margen de uso de hasta \$ 111 millones por lo que en 2017 se autoriza use de ese fondo hasta dicho monto.

En realidad ANEP estaría usando recursos suyos que transfirió a ese fondo para obras y ahora se los devuelven para financiar otros conceptos.